



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTIA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO, RESPECTO DEL AVAL QUE HACE DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS HASTA POR EL MONTO A QUE ESTE RESOLUCION REFIERE.

Fecha de Aprobación	2001/11/27
Fecha de Promulgación	2001/12/17
Fecha de Publicación	2001/12/19
Vigencia	2001/12/20
Decreto Número	342
Expidió	XLVIII Legislatura
Publicación Oficial	4157 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que el día 11 de octubre de 2001, el H. Congreso del Estado recibió del Sr. Eduardo Becerra Pérez, Secretario de Gobierno, la iniciativa de decreto suscrita por el Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a realizar convenio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para constituirse como aval del Instituto de

Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que acierta en hacer la siguiente exposición de motivos:

Que con fecha 8 de julio de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número tres mil quinientos noventa y cinco, la Ley por la que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil ochenta y dos, de fecha once de octubre del año próximo pasado, se publicó el Decreto número cinco, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse como aval del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que el Artículo 64 del Reglamento de Afiliación -del Seguro Social- establece en su párrafo cuarto, que la incorporación de los trabajadores que presten sus servicios a la Administración Pública o a las entidades paraestatales de una entidad federativa, requiere que la Legislatura Local expida un decreto en el que se autorice al Ejecutivo del Estado a convenir con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que las cuotas obrero patronales se cubran al Instituto, con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan a dicha entidad, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en este contexto, con la finalidad de dar debido y exacto cumplimiento al Decreto número cinco, publicado el día once de octubre del año dos mil, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Reglamento de Afiliación y con el objeto de obtener la pronta inscripción del personal que labora en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgarles los beneficios de seguridad social que les corresponde por Ley, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado necesario solicitar a esta Honorable Soberanía, autorización a efecto de poder convenir con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en caso de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, no cubra las cuotas obrero patronales derivadas de la inscripción de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, ésta con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan a esta Entidad, entregue a dicho Instituto las aportaciones correspondientes.

Que termina su exposición fundamentando la solicitud, con iniciativa de decreto, en los derechos y facultades que le otorgan para hacerlo los artículos, 42 fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relacionándola con la facultad del H. Congreso del Estado para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado, que la misma Constitución Política del Estado le otorga, haciendo mención de la fracción II del Artículo 40; en refiriéndose al Decreto número cinco a que hace referencia en sus primeras exposiciones.

Que sus exposiciones y solicitud fueron motivadas y se fundamentan en el ordenamiento reglamentario a una norma de la Ley del Seguro Social. En este sentido, el texto del artículo 64 del Reglamento de Afiliación al IMSS, en su párrafo cuarto, establece como requisito el compromiso del Estado ante la SHCP para afectar como fuente de pago directa las participaciones que en ingresos federales

le corresponden, al pago de las cuotas obrero patronales ante el IMSS, situación que no es posible en virtud de que las participaciones federales solo se podrán afectar como garantía en caso de incumplimiento.

No obstante esta situación, el Ejecutivo establece en su iniciativa que las participaciones federales afectadas, se constituirán en garantía ante un eventual incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para constituirse como aval del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, respecto de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del Seguro Social.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para afectar en garantía, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Morelos, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por un monto que no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del seguro social y que se hayan vuelto exigibles.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los actos jurídicos necesarios que formalicen la garantía a que se refiere el artículo anterior, con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta Entidad, para liquidar al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso, las aportaciones que se hagan exigibles.

ARTÍCULO 4.- En caso de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, y como resultado de los convenios autorizados, resulten afectadas las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Morelos, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a realizar los movimientos presupuestales que cubran estas eventualidades, las que deberán hacerse en un solo movimiento por cada operación efectuada y debiendo informar de dichos movimientos por escrito al Congreso del Estado, en los primeros quince días que se sucedan, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil uno.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S I D E N T E.

DIP. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO..

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS